



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.042 (V.yU.), A BENEFICIARIA ALICIA DEL TRÁNSITO RIOSECO OPAZO, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

748 - 1

PUERTO MONTT

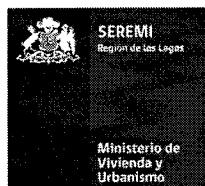
27 JUL. 2018

VISTOS

1. El D.S. N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
2. La Resolución Exenta N° 0030 (V. y U.), de 2018, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La circular N°006 de fecha 30.01.2018 sobre Programa Habitacional año 2018;
4. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017 y su modificación contenida en la Resolución Exenta N° 11.523 (V.yU.), del 26 de septiembre de 2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V.yU.), de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V.yU.), de 2016;
5. La Circular N° 10, (V.yU.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. La Resolución Exenta N° 451 (V.yU.), de fecha 25.01.2016, que establece el monto del subsidio adicional que indica, del Programa de arriendo de vivienda, regulado por el D.S N° 52, (V.y.U.), de 2013;
7. El Ord. N° 2.119 (V.yU.), de 19.06.2018, a través del cual el Director SERVIU (S), de la región de Los Lagos solicita Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a doña Alicia Rioseco Opazo, en el marco del D.S N° 52 (V. y U.) de 2013;
8. El Ord. N° 2.310 (V.yU.), de 04.07.2018, a través del cual el Director Regional (S) del SERVIU de la región de Los Lagos, complementa Oficio N° 2.119 (V.yU.), entregando mayores antecedentes para la concesión de una Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a doña Alicia Rioseco Opazo;
9. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N°37 (V. y U.) de fecha 18 de abril de 2014, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°2.119 (V.yU.), señalado en los vistos de la presente resolución, el Director (S) Regional del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo del D.S N° 52/2013, correspondiente a doña Alicia Rioseco Opazo, quien se encontraría en una situación de emergencia habitacional derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar con el análisis del Informe Social emitido por la profesional social del SERVIU de la región de los Lagos, que la requirente adulta mayor, habita una vivienda arrendada con recursos del D.S. N° 52/2013, que fueron otorgados a través de asignación directa por un plazo de 12 meses, circunstancia que la mantiene ad portas de lanzamiento de la vivienda, dado que ha vencido el plazo del beneficio.



3. La evidente precariedad de la situación socio económica que atraviesa la beneficiaria, proveniente principalmente de la situación de viudez en que quedó hace tres años, sumado a la falta de redes de apoyo que contribuyan a su mantención, la mantiene atravesando una compleja situación, en donde la requirente no posee los recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas, contando solo con recursos provenientes de la pensión de viudez y bono por hijo nacido vivo, haciendo procedente que sea beneficiada con un subsidio de asignación directa de carácter transitorio de subsidio de arriendo, del programa D.S N°52/2013 (V. y U.), lo cual apoyaría para mejorar la situación socio habitacional actual, y contribuiría a que durante un tiempo puedan ahorrar recursos para postular a otro programa regular del Ministerio que posibilite el acceso a una solución habitacional definitiva.
4. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°52/2013, contemplados en el Oficio conductor, como asimismo en el oficio complementario indicado en el numeral 8 de los vistos, informe Socio Habitacional y sus antecedentes, en especial al establecido en el **Artículo 16° letra c)**, en relación a *“Contar, el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en alguno de los instrumentos señalados en este Reglamento. El ahorro mínimo se acreditará de la forma establecida en el artículo 18 de este Reglamento”*; además de lo establecido en el **artículo 21 letra d)**, referente a *“haber obtenido del SERVIU, de sus antecesores legales o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda o una infraestructura sanitaria, un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda, y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o infraestructura sanitaria, o lo hubiere obtenido y aplicado su cónyuge o conviviente, o alguno de los otros miembros de su Núcleo Familiar declarado aunque la hubieren transferido posteriormente”*; como asimismo el **artículo 21 letra e)**, relacionado con que no podrán ser beneficiados: *“Los titulares del beneficio del presente programa o su cónyuge. En el caso del conviviente y de otros integrantes de un Núcleo Familiar beneficiado por el subsidio de arriendo, que tenían 18 años o más al momento de la postulación, no podrán postular durante tres años, contados desde la fecha en que el Núcleo Familiar egresó del programa.*
5. Que, sin perjuicio de encontrarse expresamente establecido en el oficio remitido, consta del punto 9 del citado Informe Social, la necesidad de conceder un subsidio por un monto de 8 UF por un plazo de 12 meses.
6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 señalada en los vistos de la presente resolución.
7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la requirente, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, subsidios de alternativa individual a que se refieren los D.S. 255/2006, D.S. N° 1/2011, D.S. 49/2011, D.S. N° 52/2013 y D.S. N° 10/2015, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor, de violencia intrafamiliar, de enfermedad catastrófica u otros casos sociales debidamente acreditados ante SERVIU o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282 cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977.
8. Que, asimismo, la referida resolución expresa que, en relación con los beneficiarios del D.S. N°52 (V. y U.) de 2013, el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidas en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá aumentar los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que dispone el último llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, y solo podrán cubrir un periodo máximo de 12 meses.



9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. y U.) DE 2013, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042/11.05.2017 (V. y U.), a beneficiaria identificada a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
Alicia del Tránsito	Rioseco	Opazo	3.601.732-5	LLANQUIHUE/PUERTO MONTT

2. EXÍMASE a la persona identificada en el 1 del resuelvo que precede, del cumplimiento de los siguientes requisitos y/o condiciones, establecidos en el D.S N° 52/2013 (V.y U):

- Artículo 16° letra c), en relación a “Contar, el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en alguno de los instrumentos señalados en este Reglamento. El ahorro mínimo se acreditará de la forma establecida en el artículo 18 de este Reglamento”;

- Artículo 21 letra d), referente a “haber obtenido del SERVIU, de sus antecesores legales o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda o una infraestructura sanitaria, un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda, y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o infraestructura sanitaria, o lo hubiere obtenido y aplicado su cónyuge o conviviente, o alguno de los otros miembros de su Núcleo Familiar declarado aunque la hubieren transferido posteriormente”;

- Artículo 21 letra e), relacionado con que no podrán ser beneficiados: “Los titulares del beneficio del presente programa o su cónyuge. En el caso del conviviente y de otros integrantes de un Núcleo Familiar beneficiado por el subsidio de arriendo, que tenían 18 años o más al momento de la postulación, no podrán postular durante tres años, contados desde la fecha en que el Núcleo Familiar egresó del programa.

3. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S N° 52/2013 (V. y U.), conforme a lo establecido en la presente resolución.

4. El monto a imputar el subsidio será de **8 Unidades de Fomento**, las que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento y al mes de garantía, en el caso que corresponda, en el entendido que se trata de una solución habitacional transitoria, y se pagaran en forma mensual, **por un periodo de 12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo de la vivienda, debiendo esta última, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10° del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU Región de Los Lagos.

5. Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en el caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8° del DS 52/2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo 43° del DS 52/2013.

6. Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se regirá también por la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y por las disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40° del DS 52/2013.



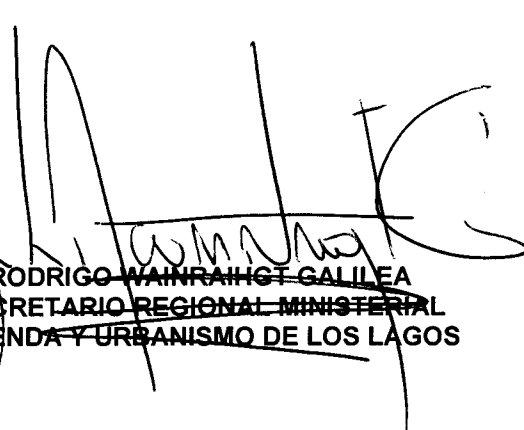
7. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2018, de la Región de Los Lagos y cuyo monto a imputar será de **96 Unidades de fomento**.

8. Téngase presente que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del DS 52/2013 (V. y U.), en cuanto a que el valor del subsidio mensual no supere el 80% de la renta acordada.

9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 52/2013 (V. y U.), en lo que fuere procedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE

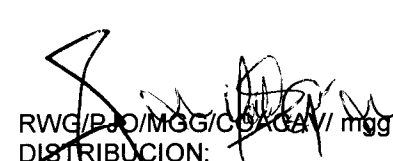



~~RODRIGO WAINRAING GALILEA~~
~~SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL~~
~~VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS~~

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento




MARCELO GONZÁLEZ GACITÚA
MINISTRO DE FE (S)


RWG/PJO/MGG/CU/KCAV/mgg

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.